

## **Tema 10. Disposiciones generales**

Soy Alberto Villarreal, miembro de Amigos de la Tierra Internacional y la Campaña Global para desmantelar el poder de las transnacionales y terminar con su impunidad

• *Cláusula Consideramos que los Elementos aportados en este capítulo son una buena base de discusión y al respecto consideramos de especial relevancia que aquí se establezca y operacionalice la primacía de este instrumento sobre otras obligaciones derivadas de los sistemas jurídicos de comercio e inversión.*

Sea como disposiciones generales o como un capítulo aparte, consideramos de importancia capital la inclusión de mecanismos de participación en el marco del presente tratado, así:

1. En las áreas comprendidas en el presente Tratado, la participación de movimientos sociales, comunidades afectadas y otras organizaciones de la sociedad civil es un elemento clave en las decisiones sobre el territorio y el fortalecimiento de la democracia. En este sentido:

- a) Los Estados Partes deben aplicar las disposiciones del presente Tratado, garantizando la participación de los movimientos sociales, comunidades afectadas y otras organizaciones de la sociedad civil, cuando se trate de autorizar o no las actividades de ETNs (incluyendo personas físicas o jurídicas no nacionales que deseen desarrollar una actividad o inversión en el país) que puedan tener impactos nefastos sobre los Derechos Humanos.
- b) Los Estados Partes deben alentar, permitir y reconocer las consultas populares (referendos y otros mecanismos de iniciativa popular, participación y democracia directa) organizadas por comunidades potencialmente afectadas, movimientos sociales y otras organizaciones de la sociedad civil como un mecanismo para decidir si se realizan o no proyectos dichos de “desarrollo” (mineros, energéticos, de infraestructura, turismo, etc.) en los territorios.
- c) Cuando no existan estos mecanismos de participación directa organizados por iniciativa popular, los Estados Partes deben organizar y realizar consultas (vinculantes) previas a la instalación de ETNs o a la realización de sus inversiones en el territorio, con garantías de participación en el proceso decisorio de las comunidades o personas potencialmente afectadas, los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil.
- d) Los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la información sobre los Derechos Humanos, medio ambiente, salud y derechos laborales afectados por las actividades de ETNs.
- e) Los Estados Partes deben garantizar que las autoridades públicas pongan a disposición del público las informaciones relativas a las actividades desarrolladas por actores públicos o privados que puedan tener un impacto sobre los Derechos Humanos de la población, sobre todo si la información ha sido solicitada por el público.

Más aún, y ahora si como disposiciones finales, proponemos:

1. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los Derechos Humanos, la igualdad, la no discriminación y la buena fe.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de este Tratado que puedan estar recogidas en el derecho de un Estado Parte.
3. Los anexos del presente Tratado formarán parte integrante del presente Tratado.
4. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
5. Se designa depositario del presente Tratado al Secretario General de las Naciones Unidas.
8. Las disposiciones del presente Tratado serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.
13. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

Muchas gracias, esperamos que nuestras contribuciones se vean reflejadas en el texto borrador del Tratado vinculante que presente el presidente relator del grupo de trabajo y en cuya negociación exhortamos a todos los países a participar activamente en la próxima 4ta sesión de este grupo de trabajo en 2018.